

RESOLUCIÓN N° 2746

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA INEXISTENCIA PROBADA DEL DEUDOR, SU
INSOLVENCIA DEMOSTRADA Y SE DEPURA UN REGISTRO CONTABLE, RESPECTO DE
LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LUCILA VESGA ATUESTA IDENTIFICADA CON
CC. N° 28.378.093 Y SE DÁ POR TERMINADO EL PROCESO No. 403/2013”.**

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Magdalena, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución N° 750 del 25 de abril de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Magdalena a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Resolución 0384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que “El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la Sede Nacional, de las regionales, según la sede en donde se hayan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre domiciliado el deudor”.

Que mediante Resolución No. **3863 del 14 de diciembre de 2012** se declaró deudor a **LUCILA VESGA ATUESTA**, identificada con CC. N° **28.378.093**, con ocasión del no pago de las obligaciones por concepto de aportes parafiscales del 3%. (Folios 45 a 48 del cuaderno principal).

Que la mencionada Resolución, quedó debidamente ejecutoriada el 01 de marzo de 2013. Prueba que obra a folio 53 del cuaderno principal.

Que se observa a folio 55 certificación expedida por parte del Coordinador Financiero, del capital adeudado por **LUCILA VESGA ATUESTA**, identificada con CC. N° **28.378.093**, por valor de **\$445.402** a fecha 14 de marzo de 2013. (Folio 55 del cuaderno principal).

Que el Funcionario Ejecutor de la Regional Magdalena avocó conocimiento del expediente mediante Auto de fecha 22 de marzo de 2013 y radicado bajo el N° 403/2013. (Folios 57 a 59 del cuaderno principal).

Que se profirió mandamiento de pago mediante Resolución No. 43 del 22 de marzo de 2013 en contra de **LUCILA VESGA ATUESTA**, identificada con CC. N° **28.378.093**, (folios 60 a 62 del cuaderno principal).

Que mediante oficios 002467 del 07/05/2013 y 004196 del 02/08/2013, se envió citación para la notificación del mandamiento de pago, al no haber constancia de recibido, se ordena notificación por aviso, realizándose la publicación en el Periódico El Heraldo el 01 de mayo de 2014. (Folio 66 a 70 cuaderno principal).

Que a través de auto de fecha 22 de marzo de 2013, se decretan medidas cautelares. (Folio 78 a 79 cuadernos de medidas cautelares).

Que, se realizó investigación de bienes, se enviaron oficios a las entidades bancarias a través de oficio N° 002469 del 07/05/2013, y las respuestas de éstas, sin obtenerse resultados favorables, obran a folio 84 a 89 del cuaderno de medidas cautelares.

Que se evidencia a folio 72 certificado de cancelación de matrícula de persona natural, de la Cámara de Comercio de Santa Marta, realizada el 27 de marzo de 2014, inscrita en la Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2014 bajo el N° 00170902 del libro XV.

Que, sin embargo, se realizaron las diligencias pertinentes de investigación de bienes decretadas en el auto de fecha 22 de marzo de 2013, sin obtener el pago de la obligación.

RESOLUCIÓN N° 2746

Que no se evidencia dentro del presente proceso de cobro, título de depósito judicial alguno que se encuentre pendiente de su aplicación, así como tampoco se ha reportado por parte de la Dirección Financiera ningún título de depósito judicial proveniente del Banco Agrario.

Que dentro del presente proceso se evidencia que se adelantaron todas y cada una de las etapas procesales, así mismo se llevó a cabo investigación de bienes, sin que se haya podido obtener el pago total de la obligación.

Que la Contaduría General de la Nación, establece la obligación que tienen las entidades públicas de efectuar gestiones administrativas tendientes a depurar las cifras y datos contenidos en los estados financieros especialmente aquellos valores que puedan afectar la situación patrimonial y que no representen derechos, bienes u obligaciones a favor de la entidad.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 445 de 2017 por el cual se adiciona el Título 6 a la parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales a) prescripción, b) caducidad de la acción, c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen, d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que dentro de la gestión adelantada por la Oficina de Cobro Coactivo de la Regional, se verificó en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, que la matrícula mercantil del tercero **LUCILA VESGA ATUESTA**, N° 146286 se encuentra cancelada a partir del 28 de marzo de 2014.

Que el Grupo de Recaudo de la Regional Magdalena, el 10 de octubre de 2019, certificó que el valor actual del saldo del capital que registra el deudor es de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$445.402).

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 384 de 2008, artículo 44, numeral 5.3, el ICBF clasifica la cartera, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 44. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA.

5.3 Obligaciones irrecuperables. Se clasifican en esta categoría aquellas obligaciones que reúnan cualquiera de las siguientes características. (...)

-- Inexistencia del deudor, siempre y cuando se posea el acto administrativo que así lo declare y se encuentre registrado en la Cámara de Comercio, según corresponda.

Que el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, numeral D, dentro de las causales para proceder con la depuración de la cartera, tiene prevista la inexistencia probada del deudor y su insolvencia demostrada como una causal para catalogar una cartera de imposible recaudo.

Que el ICBF teniendo en cuenta las exigencias públicas contables descritas, debe adelantar las gestiones pertinentes con el fin de reflejar de manera fidedigna en los estados financieros la realidad económica del activo de cuentas por cobrar.

Que en el presente caso no es posible el cobro de la cartera por la inexistencia probada del deudor y su insolvencia demostrada, por lo que es procedente aplicar la depuración antes referida.

RESOLUCIÓN N° 2746

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la inexistencia probada e insolvencia demostrada del deudor **LUCILA VESGA ATUESTA**, identificada con CC. N° **28.378.093**, dada la cancelación de la matrícula mercantil N° 146286.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEPURAR el registro contable a cargo de **LUCILA VESGA ATUESTA**, identificada con CC. N° 28.378.093, por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$445.402)**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Regional Magdalena, para que proceda con la cancelación del registro contable de la obligación originada por concepto de aportes parafiscales que tenga a cargo **LUCILA VESGA ATUESTA** identificada con CC. N° 28.378.093, por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$445.402)**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dado en Santa Marta, a los 18 días del mes de octubre de 2019.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ANDRADE SUAREZ
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Magdalena.

Proyecto: Katia Andrade Suarez 